

MANUAL DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES

WEG Administradora General de Fondos S.A.

1. Disposiciones Generales
2. Obligación de Información y de Registro de Transacciones
3. Auditoria Externa
4. Información Privilegiada
5. Descripción de quienes participan en el proceso de inversión de los recursos de los fondos de inversión y control de riesgo
6. Procedimiento para la identificación y solución de conflictos de interés entre, por una parte los Fondos y, por la otra, la Administradora
7. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés
 - 7.1. Principios Generales
 - 7.2. Política de asignación y distribución de inversiones
 - 7.3. Operaciones Personales
 - 7.4. Votaciones y Nombramientos de Directores en Empresas en que los Fondos o Carteras Inviertan

1. Disposiciones Generales.

1.1. WEG Administradora General de Fondos S.A.

WEG Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”) es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, es la administración de recursos de terceros, sin perjuicio de poder realizar las demás actividades complementarias a su giro que le autorice la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”).

La Administradora administra fondos de inversión (los “Fondos”) en los términos autorizados por la Ley N°20.712.

Todos los empleados de la Administradora son responsables de asumir un comportamiento ético, honesto y de apego a las disposiciones del presente Manual y otras políticas y procedimientos internos adoptados por la Administradora, a fin de que la administración de los Fondos se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes y partícipes de los distintos Fondos.

La Administradora establecerá los procedimientos para que las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos desempeñen sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

En las decisiones de inversión de los recursos de los Fondos, la Administradora considera información del mercado (análisis, estudios, etc.) no solamente de personas y entidades relacionadas, sino también de departamentos de estudios de entidades nacionales e internacionales de reconocido prestigio.

1.2. Conflictos de Interés.

Sin perjuicio de lo señalado más adelante, por conflictos de interés se entenderá toda situación en que un empleado de la Administradora que participe de las decisiones de inversión de los Fondos, que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los Fondos, se pueda ver enfrentado a tomar una decisión de inversión o enajenación sobre algún activo, derecho o instrumento, de la cual se pueda derivar una ganancia o evitar una pérdida para sí o para terceros distintos de los Fondos que administra. En dichas situaciones se deberá maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes y partícipes.

Asimismo, se considerará que existe un conflicto de interés entre Fondos, toda vez que los reglamentos internos de dos o más Fondos, consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio.

El presente Manual regula, entre otras materias, los mecanismos que la Administradora debe disponer para administrar los conflictos de interés que se produzcan en la inversión de los recursos de los Fondos, como asimismo entre dichos Fondos y aquellos que pudieren ser administrados por sociedades relacionadas a ella. Se norman aspectos tales como conflictos de interés producto de operaciones de compraventa de instrumentos y uso de información privilegiada. Al respecto, este Manual aborda los conflictos de interés y los criterios a adoptar por la Administradora cuando existan Fondos de la Administradora o sus personas relacionadas que contemplen en su política de inversión invertir en un mismo tipo de instrumento o participar en un mismo negocio, destacando los resguardos que se adoptarán para proteger a los aportantes de los Fondos.

La Administradora deberá actuar, en lo referido a las decisiones y operaciones de inversión con recursos de los Fondos, con total independencia y con la debida reserva, respecto de toda otra entidad o persona que no sean aquellas que respectivamente deban participar directamente en ellas. Lo anterior, a fin de evitar agravar algunas de las situaciones descritas precedentemente como conflictos de interés.

La Administradora mantendrá sistemas y mecanismos de control interno que le permitan prevenir, detectar y corregir en forma oportuna, cualquier trasgresión de norma legal y reglamentaria. Al respecto, como lo establece la normativa, los auditores externos deberán pronunciarse sobre los sistemas de información y control interno desarrollados por la Administradora.

La legislación vigente contempla el registro e información de las transacciones de las Administradoras de Fondos, de las que realicen con personas relacionadas, de los Fondos que administren y de aquellas correspondientes a las personas que por su relación, cargo o posición, tengan acceso a información respecto de las transacciones de los Fondos.

Producido un conflicto de interés, la Administradora lo resolverá atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de cada uno de los Fondos involucrados, teniendo en consideración los criterios expresados en el presente Manual y, los elementos de equidad y buena fe en su desempeño.

El presente Manual es aplicable a todos los empleados y directores de la Administradora, y requiere del cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Estatutos sociales de la Administradora.

- Leyes y Reglamentos que le son aplicables y especialmente: Ley N°18.045 de Mercado de Valores, Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, Ley N°20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales y su Reglamento el D.S. N° 129.
- Reglamentos Internos de los Fondos.
- Normativa dictada por la Superintendencia.

El presente Manual ha sido aprobado por el Directorio de la Administradora.

La Administradora ha adoptado los criterios de asignación de operaciones que consideran un tratamiento objetivo y equitativo entre Fondos u otros inversionistas institucionales para los efectos de los resguardos que son necesarios para garantizar que la Administradora, sus empleados o quienes le presten servicios, darán cabal cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en el Título XXI de la Ley N° 18.045 (De la Información Privilegiada), con especial énfasis en aquellas obligaciones y prohibiciones relacionadas con la información de las transacciones de inversionistas institucionales.

2. Obligación de Información y de Registro de Transacciones.

La Administradora deberá dar cumplimiento a las obligaciones de información y de registro que le sean aplicable en su calidad de Administradora General de Fondos de aquellas reguladas en el Título XXVII de la Ley N°18.045.

3. Auditoria Externa.

Sin perjuicio de las normas legales y reglamentarias que regulan la actuación de los auditores externos en la fiscalización de sociedades que administran fondos de terceros, la Administradora podrá encargar a dichos auditores informes específicos relativos al cumplimiento de las normas de identificación y solución de conflictos de interés.

4. Información Privilegiada.

El Título XXI de la Ley N° 18.045 del Mercado de Valores establece un conjunto de normas sobre el uso de información privilegiada de cumplimiento obligatorio para los intermediarios de valores fiscalizados por la Superintendencia.

El artículo 164 de la referida ley señala que se entiende por información privilegiada “cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de esta ley.”

A continuación, el citado artículo agrega que también se entiende por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

Por su parte, el artículo 166 del citado cuerpo legal, enumera a las personas que se presume poseen información privilegiada.

Las normas relativas a la información privilegiada contenidas en el Título XXI de la Ley N°18.045 son aplicables a la Administradora, por lo tanto, la presunción a que hace referencia el citado artículo 166 de la Ley N°18.045, se aplica íntegramente. Esto significa que frente a un conflicto por uso de información privilegiada, las personas señaladas en el artículo 166 deben desvirtuar la presunción, es decir, acreditar que no se aprovecharon o no hicieron mal uso de esa información. Estas presunciones recaen en:

1. Directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional en su caso;
2. Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional en su caso;
3. Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control; y
4. Los directores, gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores (en este último caso, la presunción se entiende referida exclusivamente a información sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores y también respecto de la información que tuviere sobre la colocación de valores que les hubiere sido encomendada).

Asimismo, la ley presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:

5. Los ejecutivos principales dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional en su caso;
6. Los socios, gerentes, administradores, ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;
7. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional en su caso;
8. Las personas que presten servicios de asesoría permanente o temporal al emisor o inversionista institucional en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;

9. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley; y
10. Los cónyuges o convivientes de las personas indicadas en la letra a. anterior, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores se pueden establecer los siguientes deberes y prohibiciones para cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación posea información privilegiada:

(i) Deber de reserva de la información privilegiada: consistente en la obligación de confidencialidad de la información, teniendo en consecuencia el deber de no comunicar dicha información a terceros ni recomendar transacciones sobre esos valores.

(ii) Prohibición de uso de la información privilegiada: referida a la prohibición de utilizar la información privilegiada en beneficio propio o ajeno.

(iii) Deber de abstención de adquirir valores: relativa a la prohibición de adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directa o a través de otras personas, los valores sobre los cuales se posee dicha información de carácter privilegiada.

La Norma de Carácter General N°70 regula la información, archivos y registros que deben mantener las sociedades administradoras de fondos de terceros para el cumplimiento de las disposiciones del Título XXI de la Ley de Mercado de Valores relativas a la Información Privilegiada.

5. Descripción de quienes participan en el proceso de inversión de los recursos de los fondos de inversión y control de riesgos.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos y contratos respectivos, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos y resguardar los intereses de los aportantes, partícipes y clientes.

Como principio general, las personas que participen en las decisiones de inversión deberán desempeñar sus funciones procurando que sus recursos se inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

Para estos efectos, el Directorio y la Gerencia General de la Administradora establecerán las políticas, equipos y estructuras operacionales que permitan una adecuada administración de todos y cada uno de los Fondos conforme a sus respectivos reglamentos internos y contratos, velando para que la administración se efectúe de forma racional, profesional, y con la prudencia e independencia

necesarias para que las decisiones se adopten en el mejor interés de los aportantes, partícipes y clientes.

En el proceso de inversión de los recursos, participa la siguiente estructura organizacional, según las funciones y responsabilidades inherentes a cada cargo:

- a) Directorio de la Administradora: Le corresponde velar por los intereses de los aportantes y partícipes de los diferentes Fondos y clientes administrados, y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los reglamentos internos de los Fondos y contratos de Administración de Carteras. El Directorio es el órgano encargado de aprobar el presente Manual y sus modificaciones.
- b) Gerencia General: garantiza el correcto cumplimiento de las decisiones del Directorio y del Comité de Auditoría, toma decisiones de administración respecto del control de riesgos e informa regularmente al Directorio y al Comité de Auditoría sobre aspectos relacionados a la gestión de riesgos.
- c) Comité de Vigilancia: Cada Fondo de Inversión no rescatable, según estos se definen en la Ley N° 20.712, tiene un Comité de Vigilancia compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria. Dichos representantes no pueden ser personas relacionadas a la Administradora.

El Comité de Vigilancia tiene las facultades y debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.712 y su Reglamento, junto con lo dispuesto en la Circular 1.791 de la Superintendencia, el Reglamento Interno respectivo y la demás normativa que le sea aplicable.

Dicho Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros Fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el reglamento interno del Fondo respecto de situaciones tales como la asignación de activos entre los Fondos administrados y la resolución de otros conflictos de interés. En este sentido, podrán requerir información sobre productos de inversión asumidos por otros Fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos productos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en los respectivos Reglamentos Internos.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo. Sin perjuicio de ello, en las sesiones del Comité de Vigilancia asistirá el Portfolio Manager respectivo y el Gerente de Compliance, quienes informarán a dicho Comité

respecto al control y soluciones a potenciales conflictos que el comité proponga analizar y controlar.

La Administradora informará a los Comité de Vigilancia de los Fondos de Inversión de la existencia del presente Manual y de los mecanismos y procedimientos adoptados para resolver los conflictos de interés.

6. Procedimiento para la identificación y solución de conflictos de interés entre, por una parte los Fondos y, por la otra, la Administradora

El Directorio ha establecido una política de inversión de los recursos propios de la Administradora con la finalidad de evitar conflictos de interés con los Fondos. Esa política de inversión priorizará el compromiso de brindar protección a los inversionistas respecto de los conflictos de interés, por sobre la maximización del beneficio de la Administradora al invertir sus recursos propios.

7. Procedimientos de Control de Conflictos de Interés.

7.1. Principios Generales.

La Administradora administrará cada Fondo, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia de este y a que todas y cada una de las operaciones de adquisición y enajenación de activos que efectúe por cuenta del mismo, se hagan en el mejor interés del Fondo.

A la Administradora le está prohibido asignar activos para sí y entre los Fondos que impliquen una distribución arbitraria de beneficios o perjuicios previamente conocidos o definidos, ya sea por diferencias de precios u otra condición conocida que afecte el valor de mercado del activo, respecto de algún o algunos de los Fondos con relación al resto. En particular, no podrá la Administradora hacer uso de diferencias de precio para favorecer un Fondo que pudieran eventualmente presentarse entre las valorizaciones oficiales del activo y las que determine el mercado, para favorecer a un Fondo en desmedro de otro Fondo. La prohibición antedicha rige para cualquier asignación de activos, ya sea que haya tenido su origen en una transacción o traspaso de instrumentos entre Fondos o en cualquier otra actuación.

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los Fondos se realicen siempre con estricta sujeción a los Reglamentos Internos correspondientes, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los recursos de los Fondos, según corresponda, y resguardar los intereses de los aportantes, participes y clientes.

Para estos efectos, tanto los Directores de la Administradora como las personas que participen en las decisiones de inversión de los Fondos, deberán desempeñar sus funciones velando porque los recursos de los Fondos se

inviertan en la forma antes señalada, debiendo informar a los órganos respectivos, esto es, al Directorio de la Administradora o a su Gerencia General, según corresponda, cualquier situación que pudiera atentar contra lo anterior.

7.2. Política de asignación y distribución de inversiones.

Los criterios y procesos de asignación de inversiones para los efectos de detectar y solucionar los conflictos de interés que se puedan producir cuando uno o más de los Fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo instrumento o participar en un mismo negocio, se regirán por lo siguiente:

El gerente General de la Administradora deberá determinar qué Fondo invertirá en un determinado valor o bien, debiendo para ello tener en cuenta las características de la inversión; la política de inversión y de liquidez establecida en los reglamentos internos de los Fondos y sus carteras modelo, la diversificación de la cartera de cada uno de los Fondos; la disponibilidad de recursos que los Fondos en cuestión tengan para invertir en el instrumento; la liquidez estimada del instrumento en el futuro; y el plazo de duración de los Fondos en cuestión, tomando en consideración si dicho plazo es renovable o no, debiendo respetar los criterios de asignación de las ordenes.

7.3. Operaciones Personales

La Administradora cuenta con un Procedimiento de Operación y Control de Transacciones Personales de Instrumentos Financieros que regula la operación por cuenta propia de empleados y directores. Este procedimiento establece reglas claras de qué se puede comprar y qué no, como hay que hacerlo y por cuanto tiempo mínimo debe ser la inversión, así como la obligación de informarse e informar.

7.4. Votaciones y Nombramientos de Directores en Empresas en que los Fondos o Carteras Inviertan

El Directorio ha aprobado una política específica que privilegia la elección de directores independientes en las compañías en las que los Fondos invierten, con el objeto de velar que no existan conflictos de interés con accionistas controladores o minoritarios, menos cuando pueda existir alguna vinculación con personas ligadas a la estructura de propiedad de la Administradora. El Directorio tiene una función específica de supervisión de estos aspectos.